

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 110.

En la «Gaceta de Madrid» número 93, correspondiente al día 2 del actual, se publica la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Próxima ya la temporada oficial de los establecimientos de baños, y decidida esta Dirección general á exigir á todos el más exacto cumplimiento de su deber, espero se servirá V. S. participar á este Centro directivo el día en que se presenten los Médicos-Directores en los balnearios de esa provincia, como asimismo si durante la temporada se ausentare alguno de su establecimiento respectivo sin la debida autorización; y si alguno de dichos funcionarios por estar enfermo hiciere uso de la facultad que le concede el art. 39 del reglamento, en-

carezco á V. S. la remision á este Ministerio del expediente que al efecto debe formarse.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes en cuyos distritos existan establecimientos balnearios, previniéndoles den cuenta á este Gobierno del día en que se presenten los Médicos-Directores de los mismos á desempeñar su cometido en la próxima temporada.

Oviedo 13 de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 5 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de Sres. Guzman, Vice-presidente; Blanco, Castañón, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente: Siero.—Número 220 del reemplazo de 1879, Faustino Ballina Huerta, útil para la reserva.

184 Francisco Villa Pintado, útil para la reserva.

87 del reemplazo de 1878, Ramon Alonso del Coz, útil para el ejército activo.

104 Indalecio Vigil Villa, útil para la reserva.

131 José Valdés Fernandez, útil para el ejército activo.

217 Manuel Riestra Ordiales, inútil.

114 del reemplazo de 1877, Joaquin Fernandez Fernandez, útil para la reserva.

42 Ignacio Montes Antuña, útil para la reserva.

202 Manuel Suarez Sanchez, útil para la reserva.

118 José Riera Diaz, útil para la reserva.

173 Ildefonso Garcia Garcia, útil para el ejército activo.

Cangas de Tineo.—245 del reemplazo de 1879, Antonio Carrera Cadenas, útil para la reserva.

79 Antonio Collar Gavela, útil para el ejército activo.

172 Juan Gayo Rodriguez, útil para el ejército activo.

Tineo.—18 de id, Daniel Suarez Perez, útil para el ejército activo.

36 del reemplazo de 1877, Blas Fernandez Garcia, útil condicional para el ejército activo

Sobrescobio.—12 del reemplazo de 1879, Dionisio Gutierrez Garcia útil para la reserva.

Gijón.—181 del reemplazo de 1878, Laureano Vega Fernandez, útil para la reserva.

Coaña.—47 del reemplazo de 1879, Manuel Garcia Fernandez, útil para la reserva.

28 del reemplazo de 1878 Francisco Mendez Garcia, inútil.

Villaviciosa.—59 del segundo reemplazo de 1875, Ladislao Garcia Vega, útil.

Tapia.—23 del reemplazo de 1879 Antonio Garcia Perez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Regueras.—23 de id. Antonio Gonzalez Valdés, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Onís.—12 de id. Emilio Noriega Pellico, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo.—99 del reemplazo de 1877, Adolfo Gonzalez Villaverde, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Gijón.—154 de id. Matias Conde Garcia, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Siero.—47 de id. Fulgencio Mendez Sanchez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Parres.—68 del reemplazo de 1879, Manuel Fernandez y Granda, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

7 del reemplazo de 1877, José Sanchez Martinez, dada cuenta del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando exento á este mozo sin reclamacion, se acordó «visto» y que se presente para su ingreso en la reserva.

Siero.—184 del reemplazo de

1879, Francisco Villa Pintado, vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

260 de id. Francisco Pedregal, vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Parres.—48 de id. José Fernandez Pandiella, vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Victor en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Villaviciosa.—196 de segunda serie del reemplazo de 1878, Ricardo Obaya Fernandez, vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo se halla al servicio de la Armada, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes y que se comunique al Sr. Jefe de la Caja para los efectos del art. 11 de la ley.

74 del reemplazo de 1879, José Garcia Obaya, vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita que su hermano Ricardo se halla al servicio de la Armada como procedente de la primera reserva de marineria, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Cangas de Tineo.—172 de idem, Juan Gayo y Rodriguez Castellano, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que se determine la fecha del matrimonio del hermano casado y la cuantía del tercio y quinto en que éste fué mejorado por el padre.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aducidan.	TOTAL. Importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
									N.º Dia. Mes. Año.	Dia. Mes. Año.	
918	Bruno Lledias	Rústica.	Clero.	7501-12	Llanes	2 á 13	1170	4 Setiemb. 79.	115	71 Nov. 79.	4 Diciemb. 79.
19	El mismo.	"	"	10532	"	2 á 13	465	4	4	4	
20	El mismo.	"	"	11204	"	2 á 13	375	4	4	4	
21	Juan Posada Alvarez	"	"	6209-11	"	5, 8 y 13	132	4	4	4	
22	Marcos García.	"	"	11620	"	2 á 13	405	12	12	12	
23	El mismo.	"	"	11031	"	2 á 13	180	12	12	12	
24	El mismo.	"	"	11037	"	2 á 13	270	12	12	12	
25	El mismo.	"	"	14021	"	2 á 13	750	12	12	12	
26	Juan Amieba Obeso.	"	"	11515	"	6 á 13	500	16	16	16	
27	Ramon Blanco	"	"	11046	"	13	58	24	24	24	
28	Tomás Rozada.	"	"	6370-4.	"	13	3	75	25	25	
29	Francisco Gomez.	"	"	10812	"	11 á 13	2306	25	25	25	
30	El mismo.	"	"	10663	"	11 á 13	22	25	25	25	
31	Francisco Gomez.	"	"	10657	"	7, 8, 9, 11 á 13	90	25	25	25	
32	Tomás Rozada.	"	"	6291	"	7	23	26	26	26	
33	Pedro Gutierrez.	"	"	10807	"	7 y 8	90	26	26	26	
34	Marcos Noriega.	"	"	6347	"	5 y 13	335	26	26	26	
35	Santos Mijares.	"	"	9515	"	5 á 11	1531	22	22	22	
36	Juan Villar.	"	"	6546-2.	Peñamellera.	5 á 11	54	22	22	22	
37	El mismo.	"	"	6511-2.	"	5 á 11	455	22	22	22	
38	El mismo.	"	"	6541-42	"	5 á 11	1182	22	22	22	
39	El mismo.	"	"	6546-1.	"	5 á 11	1138	22	22	22	
40	El mismo.	"	"	6544	"	5 á 11	43	24	24	24	
41	Juan Poo Fernandez	"	"	6567	"	5 á 11	38	24	24	24	
42	El mismo.	"	"	6565-3.	"	5 á 11	45	24	24	24	
43	El mismo.	"	"	6571	"	10 y 11	51	24	24	24	
44	El mismo.	"	"	6572	"	9 y 10	36	24	24	24	
45	Antonio Martinez.	"	"	6551	"	13	30	25	25	25	
46	Andrés Gonzalez.	"	"	5039	S. M. del Rey	13	30	25	25	25	
47	Ramon Gonzalez	"	"	4654-2.	Laviana	14	32	5	5	5	
48	Tomás Diaz.	"	"	12816	Aller.	14	10	35	12	12	
49	José Montes	"	"	12888	"	9	11	12	12	12	
50	Gabriel Perez	"	"	13136	"	8	12	11	11	11	
51	Juan Perez	"	"	3650-2.	"	8	53	13	13	13	
52	Enrique Diaz	"	"	13185	"	8	165	18	18	18	
53	Juan Suarez	"	"	239	"	4 á 14	1100	12	12	12	
54	Cesáreo Agüeria	"	"	177	Siero.	4 á 14	1966	12	12	12	
55	El mismo.	"	"	9459-3.	"	14	32	5	5	5	
56	Rafael Alonso	"	"	9459	"	14	130	5	5	5	
57	Manuel Bernardo.	"	"	7951-2.	"	14	163	24	24	24	
58	Santiago Rosca	"	"	7952-2.	"	7 á 12	82	23	23	23	
59	Pedro Fernandez Rosés	"	"	7977-1.	"	12	90	29	29	29	
60	José Antonio Nuño	"	"	7977-2.	"	12	50	29	29	29	
61	El mismo.	"	"	7880-5.	"	9 y 10	38	26	26	26	
62	Cárlas Pañeda.	"	"	10322	Oviedo.	14	31	4	4	4	
63	José María Pinedo	"	"	10321	"	14	40	4	4	4	
64	El mismo.	"	"	6805-4.	"	14	51	6	6	6	
65	El mismo.	"	"	7686	"	9 á 14	2175	11	11	11	
66	Pedro Fernandez	"	"	7912	"	2 á 13	82	7	7	7	
67	Francisco Rodriguez	"	"	6682	"	6 á 13	7095	20	20	20	
68	José Suarez	"	"	11640	"	6 á 12	621	25	25	25	
69	José Longoria	"	"	251-1.	"	7 á 12	52	9	9	9	
70	José Antonio Cuervo	"	"	229-84	"	7 á 12		9	9	9	
71	Juan García Inclán	"	"		"						

SE CONTINUARÁ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Febrero de 1880.

(Conclusion.— Véase el núm. 82.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en la Ley de 13 de Julio de 1878 e Instrucción para su cumplimiento.

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plaza.	Pts. Cs.
CONCEJO DE SIERO.— Bienes del Estado.							
2	105	Vicente Sanchez.	Siero.	16	3 Feb. 1880.	50	13
"	"	El mismo.	idem	16	10 id.	37	50
"	242	Sandalio Sanchez.	idem	2 a 5	10 1867 al 80	138	75
Bienes de Propios.							
3	120	José Gonzalez Villa.	idem	10	23 1880.	115	75
"	145	Rafael Alonso.	idem	10	11 id.	102	50
7	213	Joaquín Rodríguez	Berron	2 a 4	26 1878 al 80	52	"
"	241	El mismo.	idem	3 a 4	id.	23	"
CONCEJO DE SOMIEDO.— Bienes del Clero.							
8	111	Bonifacio Reguero	Coto	12	6 1880.	77	50
Bienes del Estado.							
2	243	Joaquín Menendez	Aquino.	15	13 id.	7	50
CONCEJO DE TINEO.— Bienes del Clero.							
3	172	Joaquín Rodríguez.	Colleras.	1214	1.º 1878 al 80	11	50
"	173	Carlos Fernández.	idem	14	id. 1880.	8	13
"	222	José Fernandez.	Barras.	14	14 id.	6	25
7	77	Pedro Reguer	idem	13	3 id.	23	"
"	88	Francisco Fernandez.	idem	13	7 id.	50	13
"	"	El mismo.	idem	13	id.	193	75
"	89	Valentín Martínez.	idem	13	id.	121	38
"	"	Manuel Fernandez.	idem	13	id.	107	13
"	115	Ramón Menendez.	idem	13	13 id.	40	06
"	121	Joaquín Rodríguez.	idem	13	14 id.	32	50
"	143	El mismo.	idem	13	22 id.	10	13
9	330	José Menendez.	idem	11	11 id.	133	75
"	"	El mismo.	idem	11	id.	151	25
18	214	José Barzanallana.	idem	9	1.º id.	27	50
CONCEJO DE VALDES.							
3	312	Juan Gonzalez.	S. Pelayo.	7 a 14	28 1873 al 80	20	"
Bienes del Estado.							
2	113	José A. Rayon.	Muñas.	16	10 id.	31	25
"	"	El mismo.	idem	16	id.	180	"
"	"	El mismo.	idem	16	id.	13	75
CONCEJO DE VEGA DE RIVADEO.— Bienes del Clero.							
7	109	José Pérez Barrio.	V. Rivadeo.	5 a 13	13 1872 al 80	89	25
9	335	Gonzalo González Tol.	idem	11	14 1880.	16	23
CONCEJO DE VILLAVICIOSA.							
3	185	Ramón M. Galan.	Villaviciosa	14	5 id.	41	50
"	195	Manuel Escobero.	idem	14	8 id.	36	25
"	233	José Cortina.	idem	14	16	16	25
"	258	Francisco Riera.	idem	6 a 14	21 1872 al 80	106	25
"	285	Ramón M. Galan.	idem	14	22 1880.	26	25
"	69	Francisco Gonzalez.	idem	13	4 id.	338	75
"	92	El mismo.	idem	13	8 id.	152	50
"	"	José Gonzalez.	Lugás.	13	id.	188	75
"	93	José Garcia.	idem	13	id.	42	75
"	133	Francisco Gonzalez.	Villaviciosa	13	19 id.	132	50
"	"	El mismo.	idem	13	id.	601	50
8	116	Benito P. Villar.	Sta. Eugenia	12	11 id.	18	88
"	120	Manuel Amandi.	Tornon.	12	id.	18	93
"	121	Juan Fresno.	idem	12	13 id.	20	25
"	"	Manuel G. Toyos.	Sta. Eugenia	12	id.	89	"
9	125	Francisco Manjon.	idem	12	16 id.	176	25
"	128	El mismo.	idem	12	18 id.	28	50
12	373	Manuel Rosales.	Lugás.	10	1.º id.	102	50
Bienes del Estado.							
2	100	Manuel Villaverde.	Tornon.	16	1.º id.	25	"
"	"	El mismo.	idem	16	id.	17	50
"	101	El mismo.	idem	16	id.	16	25
"	"	El mismo.	idem	16	id.	63	75
Bienes del Clero.							
7	38	Manuel P. José.	Carreño.	2.º	27 id.	51	50

Oviedo 1.º de Febrero de 1880.—El Tenedor de Libros, José Prado.
—El Oficial del Negociado, Antonio Diera.

Núm. 334.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Resultando vacante el estanco de Muñalen, dependiente de la Administración de Rentas de Tineo, se hace saber por el presente, á fin de que los licenciados de Ejército, viudas y huérfanas de militares muertos en campaña presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes debidos en esta Administración, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente; en la inteligencia, de que los aspirantes han de manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de tabacos y demas efectos de estanco. Oviedo 10 Abril de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 337.
CIRCULAR interesante para los Ayuntamientos y Juntas periciales de la contribucion territorial:

Siendo del mayor interés para la Hacienda pública el exacto conocimiento de las fincas de propiedad del Estado sujetas al pago de la contribucion territorial en los distritos municipales donde radiquen, y habiendo observado con gran sorpresa que, sin detallar los que sean, consignan *ad libitum* en los repartimientos las utilidades que suponen repartir y la cuota de contribucion y recargos que deben satisfacer.

Con el fin de regularizar este importante servicio para el año económico inmediato de 1880-81, he acordado prevenir á los Sres Alcaldes é individuos de las Juntas periciales, para que lo tengan presente al confeccionar los nuevos repartimientos, que acompañen á ellos una certificacion detallada de las fincas que, como propiedad del Estado, han sido incluidas en los mencionados repartos, con expresion de sus linderos, cabida y nombre del colonó ó arrendatario que lo explote: en el supuesto de que la Hacienda no satisfará contribucion alguna por fincas que no administre, y serán responsables mancomunadamente los Sres. Alcaldes y Juntas periciales al pago de las cantidades que se les impongan y que no estén debidamente justificadas.

En mi deseo de evitar perjuicios y responsabilidades á los individuos á quienes está cometido el servicio de que se trata, he considerado oportuno dirigirles esta advertencia, antes que den principio á las operaciones preliminares, para que no aleguen ignorancia, pues que la Administración está decidida á no tolerar la más ligera falta en un servicio que, de continuar de la manera que hasta el día ha venido practicándose, causaría graves perjuicios á los intereses de la Hacienda pública, cuya administracion me está encomendada.

Oviedo 9 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

JUZGADOS.

Avilés.

Don Ricardo Otero de Rivera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en una demanda de menor cuantía que por mi testimonio propuso y siguió en este Juzgado doña Rafaela Gutierrez, vecina de esta villa en representacion de sus hijos menores de edad contra don Manuel Fernandez Perdones que lo es de la parroquia de San Pedro Mayor en el concejo de Gzón, sobre entrega de un hórreo, según se expresará mas extensamente, recayó la sentencia en el tenor siguiente:

SENTENCIA:

«En la villa de Avilés, á veintisiete de Marzo de milochocientos ochenta, el señor don Maximo Cano Roca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, entre partes, de la una doña Rafaela Gutierrez, como madre y representante legal de sus hijos menores don Emilio, doña Elvira, doña Maria y don José Alvaré, herederos de su difunto padre don José de Alvaré, y en su representacion el Procurador don Francisco Alonso Graña, demandante, y de la otra don Manuel Fernandez Perdones, demandado sobre reclamacion y entrega de un hórreo, y

Primero. Resultando: Que previa la celebracion del acto conciliatorio el procurador don Francisco Alonso Graña, y en la representacion que comparece propuso formal demanda de menor cuantía contra el don Manuel Fernandez Perdones, en la pretension de que este le hiciera entrega de un hórreo que se determina y deslinda en la demanda y escrituras de quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, cuyas copias acompañó á la misma, fundando su demanda y reclamacion, en que el expresado hórreo fué vendido al esposo de la doña Rafaela don José de Alvaré por el D. Manuel Fernandez Perdones, y en virtud de escritura pública de quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, y que si bien se consignó la condicion ó pacto de retroventa por término de dos años, este habia cesado sin que el vendedor don Manuel hiciera uso del derecho que por aquella condicion se le concedia, por en la razon el hórreo quedó de la exclusiva propiedad de don José de Alvaré, y perteneció á sus hijos con sus legitimos herederos, y

Segundo. Resultando: Que el demandado don Manuel Fernandez Perdones, en el acto de la conciliacion, confesó ser cierta la venta del hórreo al don José de Alvaré, excepcionando que si bien eran ciertas las dos escrituras de venta la una, y con el pacto de retro la otra, de fecha quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, lo era igualmente que dicho hórreo se adjudicó en una particion á su mujer doña Ramona Suarez, y por consiguiente pertenecia á esta toda vez que la operacion de particion se hizo con anterioridad á la fecha de las referidas escrituras.

Tercero. Resultando: Que citado y emplazado en forma legal el demandado don Manuel Fernan-

dez Perdones, no compareció á contestar á la demanda, siguiéndose después los autos en su rebeldía y con los Estrados del Juzgado, y que recibió el pleito á prueba la parte demandante propuso y practicó toda la que á su derecho creyó convenirle, y que unidas las pruebas á los autos, se convocó á las partes al juicio verbal que la Ley previene, á cuyo acto solo concurríó el demandante, solicitando que en virtud del resultado que ofrecía la prueba á su instancia practicada, y reproduciendo lo expuesto en su demanda y alegando todo lo demás que creyó conveniente, se condene al demandado á la entrega del hórreo como lo tenía pretendido con imposición de costas al mismo, y

Primero. Considerando: Que de lo expuesto por el demandante y pruebas practicadas á su instancia, así como por la confesion que el demandado hizo en el acto conciliatorio, aparece legal y plenamente justificado que el don Manuel Fernandez Perdones, como dueño del hórreo en cuestión, por compra que del mismo hizo á don Miguel Garcia del Real, lo vendió á D. José de Alvaré, esposo de la demandante, en virtud de escritura pública de quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, con el pacto de retro por término de dos años, sin que el don Manuel hiciera uso de este derecho ni reclamara del don José la retro-venta; por cuya razon es indudable que cumplida y venida la condicion resolutoria, el hórreo en cuestion quedó de la propiedad del don José, la cual se ha trasmitido hoy á sus herederos.

Segundo. Considerando: Que si bien el expresado artefacto le pudo ser y fué adjudicado á la esposa del demandado por sus dotes, y en la particion de los bienes por defuccion de don Francisco Fernandez Perdones, con anterioridad á la fecha de las escrituras de quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, resulta demostrado en autos que la doña Ramona Suarez vendió en union de su marido, y con licencia del mismo el expresado hórreo á don Miguel Garcia del Real, en escritura pública de veinte y cinco de Febrero de milochocientos setenta y uno, y por consiguiente es intempestiva, improcedente y hasta maliciosa la excepcion que el demandado alegó en la conciliacion puesto que sabia que con esta y por esta escritura de venta, su esposa la doña Ramona Suarez, perdió el dominio y propiedad de aquel hórreo, y ya ni la pertenecía ni era dueño de él cuando se otorgaron las escrituras de quince de Diciembre de milochocientos setenta y tres, por las cuales dicho hórreo pasó á la propiedad del demandado don Manuel Fernandez Perdones, y en el mismo dia este la pasó y trasmitió al don José de Alvaré.

Tercero. Considerando: Que la excepcion opuesta por el demandado en el acto de conciliacion, no puede menos de apreciarse de maliciosa y temeraria, puesto que no debía ni podia ignorar el otorga-

miento y efectos de la escritura de venta de veinte y cinco de Febrero de milochocientos setenta y uno, cuya mala fé la vino á demostrar, mas y mas al no presentarse en el juicio á sostener la excepcion propuesta en la conciliacion, dando lugar con aquella mala fé á la interposicion de esta demanda primero, y después al requerimiento del pleito con su malicioso y temerario silencio.

Cuarto. Considerando. Que los juces pueden y deben imponer las costas causadas en primera instancia al litigante que maliciosamente ó sin razon, dá lugar á la interposicion y seguimiento del litigio, y que al criterio y apreciacion de aquellos está sometida por punto general la cuestion de la malicia ó temeridad con que las partes sostienen ó dan lugar á la interposicion y seguimiento de la demanda.

Visto todo lo demás que de autos resulta, y la Ley octava, título veinte y dos, Partida tercera, y sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de diez y nueve de Enero y veinte y dos de Noviembre de milochocientos setenta y seis, y once de Abril de milochocientos setenta y ocho,

FALLO:

Que debo de declarar y declaro que el hórreo que es objeto de esta demanda, corresponde en propiedad á los cuatro hijos menores de la demandante como herederos legítimos de su difunto padre don José de Alvaré, y que debo condenar y condeno al demandado don Manuel Fernandez Perdones á que dentro del término de quinto dia entregue y deje libre y á disposicion de la demandante doña Rafaela Gutierrez el espresado hórreo, imponiéndole todas las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto la entrega.

Así por esta su sentencia, que además de lo que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publique en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley, lo pronunció, mandó y firma el referido señor Juez de que doy fé.—Máximo Cano Rojo.—Ante mí, Ricardo Otero.»

Corresponde exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para insertar en el «Boletín oficial», que firmo con el Visto Bueno de Su Señoría en Avilés á ocho de Abril de milochocientos ochenta.—Visto Bueno.—Cano Rojo.—Ricardo Otero.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza, por don Valeriano Suarez, vecino de esta ciudad, contra doña Teodora Gonzalez Barredo y Morán, como principal, y don Do-

mingo Garcia y Fernandez, como su fiador solidario, vecinos del lugar de Buño, parroquia de Ferros, concejo de la Ribera de Arriba, sobre pago de pesetas, se embargaron á la doña Teodora, y tasaron pericialmente en venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Primera. Una casa de planta baja, sita en la parroquia de Palomar, concejo de la Ribera de Arriba; tiene de superficie ciento cuarenta y cuatro piés, y linda por el frente con bienes de Manuel Cuesta, por la espalda con arroyo, y por la derecha é izquierda con terreno poblado de diferentes arboles, propiedad de Manuel Alvarez, no tiene número, y fué tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Segunda. Y por último. La finca destinada á castañedo, sita en la parroquia de Soto, en dicho concejo de la Ribera de Arriba, término sobre Frierá, en abertal, que contiene cincuenta y seis piés de castaños injertos, y cuatro por injerir; tiene de extension treinta y siete áreas y cincuenta centiareas; linda al Saliente, Mediodía y Poniente, con bienes de don Blas Rivera, y Norte con otros de la viuda de Andrés del Valle, y fué tasado teniendo en cuenta la clase de terreno y arbolado, en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

En providencia de diez del corriente se estimó sacar á pública subasta dichos bienes, señalando para el remate de los mismos el día doce de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas concurriran el dia y hora indicados al local señalado; y si alguna se considera con opcion ó derecho á las mismas lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Abril doce de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Ante mí, Angel Gonzalez Rua.

Belmonte.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á heredar á don Primo Garcia Mendoza, y su esposa doña Genara Alvarez Carrozal, natural de Paramo y vecina de Prado, concejo de Teverga, de donde lo fué, y natural el don Primo, los que falleció-

ron sin testar, sucesivamente, el trece de Junio y treinta y uno de Octubre del año próximo pasado; para que al término de veinte dias, siguientes á su insercion en el «Boletín oficial», comparezcan en este Juzgado, á usar del que asistirles pueda, por virtud del expediente del particular, que corre por origen del que autoriza; á instancia de don Agustin Garcia Mendoza y Alvarez Carrozal, hijo de los susodichos finados, sobre que se le declare heredero de estos.

Hasta hoy, no se presentó ningun otro heredero, el que lo hiciera, se le oirá y administrará Justicia, de lo contrario, seguirá su curso el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Belmonte Abril siete de milochocientos ochenta.—Dionisio Garcia del Valle.—Nicolás Tuñon Marinan.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

E INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO.

RECTIFICACION.

En el «Boletín oficial» de esta provincia, número 77, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserto un anuncio de subasta de varias fincas que radican en los partidos judiciales de Oviedo, Infiesto y Luarca. Por un error de imprenta está señalado el 11 de Mayo próximo para celebrar el remate, debiendo ser el 14, puesto que el que ha de tener lugar el 11 está publicado en el «Boletín» número 73 de 31 de Marzo último. Por error y por que al público pudiera pasar desapercibido la finca del partido de Infiesto por no destacarse á primera vista como sucede con los otros partidos, se insertó nuevamente el anuncio en el «Boletín oficial», número 78, del martes 6 del que rige, señalando el día 14 de Mayo próximo para el remate.

En la publicacion de este anuncio se han observado las erratas siguientes:

El tipo de subasta de la primera finca de mayor cuantía, señalada con el número 13361 antiguo y 1692 moderno del inventario, será la cantidad de 5500 pesetas en vez de 5050 que figura en el anuncio.

La tercera finca de las señaladas con el núm. 5708-11, antiguo y 1694 moderno del inventario, que aparece tasada en venta en 16 pesetas han de ser 160.

La del número 5611-1, antiguo y 1695 moderno que se dice que radica en la parroquia de Agones léase Ayones.

La del número 5611-2, antiguo y 1996 moderno, ha de ser 5611-2, antiguo y 1696 moderno.

La señalada con el número 680 antiguo y 1697 moderno, está tasada en 500 pesetas, sirviendo de tipo de subasta las 540 pesetas que aparecen del anuncio.

La del número 653 antiguo y 1700 moderno del inventario que radica en la parroquia de Travías, ha de ser Trevías, y será el tipo de subasta la cantidad de 180 pesetas en vez de 160 que resulta del anuncio.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion de las fincas.

Oviedo 7 de Abril de 1880.—José Perez Santa Marina.

Imp. de Amalio Pumares.